



Ordenanza Regional N° 148 -AREQUIPA

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIZA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26842, General de Salud, reconocen el derecho universal y progresivo de toda persona al aseguramiento universal para la protección de contingencias que puedan afectar su salud; por consiguiente, se ha definido al aseguramiento universal como aquel proceso orientado a lograr que toda la población disponga de un seguro de salud que le permita acceder a prestaciones de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad; a través de establecimientos de salud públicos, privados y mixtos debidamente categorizados y acreditados; siendo el órgano rector de dicho proceso el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley N° 29344, Marco de Aseguramiento Universal en Salud; y el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento de la norma antes referida, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que, corresponde a los Gobiernos Regionales conducir el desarrollo del proceso de aseguramiento en su región a través del Comité Técnico Implementador Regional – CTIR, por lo que es pertinente que la Región Arequipa, conforme dicho Comité.

Que, es los Gobiernos Regionales en cuanto al proceso de aseguramiento universal en salud tienen las funciones siguientes: **(a)** Aprobar y ejecutar políticas regionales de aseguramiento en salud, en el marco de los lineamientos, normas y políticas nacionales emitidas por el Ministerio de Salud, **(b)** Incluir en el Plan de Desarrollo Regional Concertado iniciativas de Aseguramiento Universal en Salud, **(c)** Coordinar con los Gobiernos Locales, organizaciones públicas y privadas de su jurisdicción la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción, implementación y el fortalecimiento del Aseguramiento Universal en Salud, **(d)** Supervisar y monitorear el avance del proceso de Aseguramiento en Salud en la Región, informando al Ministerio de Salud y a la ciudadanía de los avances del proceso, y **(e)** Coordinar la articulación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Región; y siendo que, el Comité Técnico Implementador Regional – CTIR es un órgano colegiado multidisciplinario, en la Región Arequipa el Consejo Regional de Salud ha recomendado su composición según se observa de las Actas de Sesiones Ordinarias de fecha 30 de junio y 05 de agosto del presente año.

Que por lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y lo dispuesto en el Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 055-AREQUIPA,

SE ORDENA:

CONFORMAR EL COMITÉ TÉCNICO IMPLEMENTADOR REGIONAL DEL PROCESO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD DE LA REGIÓN AREQUIPA

ARTÍCULO 1.- CONFORMACIÓN

CONFÓRMESE el Comité Técnico Implementador del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud de la Región Arequipa, el mismo que estará conformado por:

- 1.1. Presidente del Gobierno Regional de Arequipa
- 1.2. Gerente Regional de Salud
- 1.3. Gerente de la Red Asistencial de EsSalud de Arequipa
- 1.4. Director del Hospital de la Policía Nacional del Perú de Arequipa
- 1.5. Director del Hospital Militar Regional del Sur del Perú
- 1.6. Decano del Consejo Regional V del Colegio Médico del Perú
- 1.7. Un (01) representante de los Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa - CONREDE
- 1.8. Un (01) representante de la Oficina Desconcentrada del Seguro Integral de Salud de Arequipa
- 1.9. Un (01) representante de la Asociación de Clínicas Privadas de Arequipa
- 1.10. Un (01) representante de las Empresas Prestadoras de Salud de Arequipa

El Comité Técnico Implementador del Proceso de Aseguramiento Universal estará presidido por el Presidente del Gobierno Regional, el cual convocará a sesión ordinaria una (01) vez cada trimestre o cuando lo considere pertinente.



ARTÍCULO 2.- FUNCIONES

ESTABLECER como funciones del Comité aprobado en el artículo precedente, las siguientes:

- 2.1. Sugerir y ejecutar políticas regionales de aseguramiento en salud, en el marco de los lineamientos, normas y políticas nacionales emitidas por el Ministerio de Salud y Regionales emitidas por el Gobierno Regional de Arequipa.
- 2.2. Sugerir iniciativas de Aseguramiento Universal en Salud para ser incorporados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y contribuir con su implementación y evaluación.
- 2.3. Coordinar con los Gobiernos Locales, organizaciones públicas y privadas de su jurisdicción la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción, implementación y el fortalecimiento del Aseguramiento Universal en Salud
- 2.4. Supervisar y monitorear el avance del proceso de Aseguramiento en Salud en la Región, informando al Ministerio de Salud, al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, al Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa y a la ciudadanía de los avances del proceso
- 2.5. Contribuir en la Coordinación de la articulación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Región, que realice la Gerencia Regional de Salud.
- 2.6. Elaborar su Plan de Trabajo respectivo.
- 2.7. Otras que se desprendan del cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- SECRETARÍA TÉCNICA

El Comité Técnico Implementador del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud de la Región Arequipa, contará con una secretaría técnica, encargada de fortalecer las decisiones que se adopten y ejecutar las acciones administrativas que se requieran para el correcto funcionamiento del referido Comité, garantizando un trabajo técnico sobre la materia; la misma que recaerá en el Director de Seguros Referencia y Contra Referencia de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO 4: DEL APOYO A LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica del Comité Técnico Implementador del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud de la Región Arequipa, aprobada en el artículo precedente deberá contar con el apoyo académico, técnico e institucional de:

- 4.1. El Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Gerencia Regional de Salud
- 4.2. El Director de la Red de Salud Arequipa – Caylloma
- 4.3. El Director de la Red de Salud Camaná – Caravelí
- 4.4. El Director de la Red de Salud Castilla – Condesuyos – La Unión
- 4.5. El Director de la Red de Salud Islay
- 4.6. El Responsable de la Oficina de Prestaciones de Salud de EsSalud de Arequipa
- 4.7. El Responsable de la Oficina de Aseguramiento de de EsSalud de Arequipa
- 4.8. Un (01) representante del Colegio Químico – Farmacéutico de Arequipa
- 4.9. Un (01) representante del Consejo Regional V del Colegio de Enfermeros
- 4.10. Un (01) representante del Colegio Odontológico del Perú Región Arequipa
- 4.11. Un (01) representante del Consejo Regional IV del Colegio de Obstetras del Perú
- 4.12. Un (01) representante del Consejo Regional VIII del Colegio de Biólogos del Perú
- 4.13. Un (01) representante del Consejo Regional del Colegio de Nutricionistas del Perú
- 4.14. Un (01) representante del Consejo Directivo Regional IV del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOGADO LUIS LARA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: INSTALACIÓN DEL CTIR

El Comité Técnico Implementador del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud de la Región Arequipa en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios desde la entrada en vigencia de la presente norma regional; para lo cual, la convocatoria inicial y acreditación de miembros y representantes estará por única y primera vez a cargo de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

SEGUNDA: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

La Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios deberá remitir al Consejo Regional: a) Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Implementador del Proceso de Aseguramiento Universal y b) Plan de Trabajo y requerimientos; para la aprobación de ambos.



Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

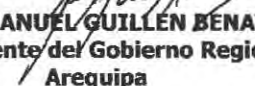
En Arequipa, a los diez días del mes de noviembre de 2011


HENRY IBAÑEZ BARREDA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

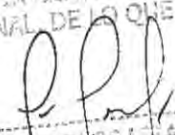
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los quince días del mes de noviembre del dos mil once.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIZA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL